

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, diciembre 28

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

El proveído GA-4876-2022 (i) el informe N° 1374-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRH.HH (i) el informe N° 264-2022-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR (i) el informe N° 527-2022-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-T establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)";

Que, el tercer párrafo del artículo 21° de la misma norma precitada prescribe que: "(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, en el que se reconoce (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se puedan acoger a las medidas extraordinarias y complementarias, los mismos que son: a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad, excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc), b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación del contrato, c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc. A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021, se establecieron disposiciones complementarias, la misma que modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, el cual establece que: "41. Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas (...)";

Que, mediante informe N° 1374-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRH.HH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que la servidora pública Pimentel Lima Libia, ha cumplido 70 años de edad el día 18 de enero del 2022, por lo que es necesario su extinción de contrato de trabajo por Jubilación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

asimismo, informa que el servidor se ha encontrado gozando de licencia con goce de remuneraciones por motivo de Covid-19, desde el 17 de marzo del 2020 al 01 de febrero del 2022;

Que, conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad de la servidora público Libia Pimentel Lima, con DNI N° 29465557, registra como fecha de nacimiento el día 18 de enero de 1952, siendo que el día 18 de enero del 2022 cumplió 70 años de edad;

Que, el citado servidor público ingresó a trabajar a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el 10 de enero del 2003, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, habiendo acumulado a la fecha, diecinueve (19) años, once (11) meses y veinte (20) días de servicios efectivos;

Que, estando a lo expuesto en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que la servidora Libia Pimentel Lima, tiene pendiente horas de compensación, el mismo que asciende a las 576 horas (1 año, 07 meses y 01 día), por lo que a la fecha de su cese por jubilación, no se evidencia la compensación del periodo no laborado por la licencia de goce de haber, éstas serán deducidas del record alcanzado, el mismo que serán: dieciocho (18) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días del periodo total efectivamente laborado para liquidación;

Que, estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 728, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el informe N° 1374-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO a partir del 31 de diciembre del 2022**, de la servidora público Libia Pimentel Lima, obrera de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, aclarando que si al momento de su cese definitivo no se evidencia la compensación del periodo no laborado por la Licencia de Goce de Haber, éstas serán deducidas del record alcanzado, el mismo que serán: dieciocho (18) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días del periodo total efectivamente laborado para liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley; asimismo, verificar si el servidor al momento de su cese definitivo, compenso el periodo no laborado por la licencia de goce de haber.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad, y asimismo a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Acto Administrativo.

#### REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Administración
- (o) Gerencia de Servicios a la Ciudad
- (o) Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
C. D. Paul Rondon Andrade  
A. C. C. P. R.

406872